



03/2021



GA3129539

FERNANDO GOMÁ LANZÓN
CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO
NOTARIOS

Pintor Rosales, 52 - 1º Dcha.
Tel. 91 548 80 00 - Fax: 91 559 95 59
e-mail: notarios@gomaruzrivas.com
28008 MADRID



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA "FUNDACION
DESARROLLO SOSTENIBLE ARTURO DE FRÍAS".-----**

NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS

En **Madrid**, mi residencia, a nueve de julio de dos mil veintiuno.-----

Ante mí, CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,-----

-----**COMPARECEN**-----

DON ARTURO DE FRÍAS MARQUÉS, mayor de edad, casado, financiero y vecino de Pozuelo de Alarcón (Madrid), con domicilio en la calle Siroco, 2. Provisto de su D.N.I. número 824302M.-----

DON PEDRO-JOSÉ PUIG PÉREZ, mayor de edad, casado, Presidente de Aldeas Infantiles SOS y vecino de Cuenca, con domicilio en la calle de Los Olivos, 31. Provisto de su D.N.I. número 04553199G.-----

DON RAFAEL FUSTER TOZER, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Madrid, con domicilio en la

Comandante Franco, 17-A, 2º. Provisto de su D.N.I. número 00820443X.-----

DOÑA MARÍA MARTÍN GONZÁLEZ, mayor de edad, casada, economista y vecina de Majadahonda (Madrid), con domicilio en la calle Santa Brígida, 26, 1º, Puerta Izquierda. Provista de su D.N.I. número 09383051V.-----

DON JOSÉ-LUIS DE MORA GIL-GALLARDO, mayor de edad, casado, directivo de banca, vecino de Pozuelo de Alarcón, con domicilio en la Avenida Monte Alina, 9, y con D.N.I. número 7479461E.-----

DON SEBASTIÁN URBÁN MÚÑOZ, mayor de edad, casado, banca, vecino de Alcobendas (Madrid), con domicilio en la calle Camino Alto, 131, y con D.N.I. número 28604431K.-----

INTERVIENEN todos en su propio nombre y derecho, haciéndolo, además, Don Arturo de Frías Marqués, como mandatario verbal de **DOÑA ELENA COLLADO MARTÍNEZ**, mayor de edad, soltera, coordinadora general presupuestos y RRHH del Ayuntamiento de Madrid, vecina de Madrid, con domicilio en la calle Olid, 5, 1º, puerta izquierda, y con D.N.I. número 06565398W, **DOÑA TERESA CARAZO JIMÉNEZ**, mayor de edad, divorciada, abogada, vecina de Madrid, con domicilio en la calle Velayos, 14, y con D.N.I. número 33507121P; **DOÑA AMAYA VALCÁRCEL**

03/2021



GA3129538



SILVELA, mayor de edad, casada, abogada, vecina de Madrid, con domicilio en la calle Pinarillo, 6, y con D.N.I. número 07496875W, y de *DON VÍCTOR MATARRANZ SANZ DE MADRID*, mayor de edad, casado, banca, vecino de Alcobendas (Madrid), con domicilio en la calle Vereda de los Chopos, 17, y con D.N.I. número 7248933T-----

No me acredita, por tanto, tales representaciones, lo que expresamente asumen, por lo que yo, el Notario, hago las oportunas advertencias a los comparecientes --que solicitan e insisten, no obstante, en este otorgamiento-- de que la eficacia de este instrumento queda supeditada a que este instrumento sea ratificado debidamente por Doña Elena Collado Martínez, Doña Teresa Carazo Jiménez, Doña Amaya Valcárcel Silvela y Don Víctor Matarranz Sanz de Madrid.-----

Identifico a los comparecientes por el medio supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado. Les juzgo, salvo lo expresado en la intervención, con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCION DE UNA FUNDACION** y, al efecto, ----

-----EXPONEN-----

I.- Que los señores comparecientes tienen el propósito de constituir una Fundación, a cuyo fin, me entregan para que los incorpore a esta matriz los Estatutos por los que ha de regirse la misma, que se denominará "**Fundación Desarrollo Sostenible Arturo de Frías**". Dichos Estatutos comprensivos de diez folios, que firman los socios Fundadores en mi presencia, quedan unidos a esta matriz, pasando a formar parte integrante de la misma, para su transcripción o fotocopia legitimada adjunta en las copias que de la presente se expidan.-----

II.- Y en virtud de lo expuesto, los señores comparecientes, ---

-----OTORGAN-----

PRIMERO.- CONSTITUCION.- Don Arturo de Frías Marqués, constituyen una Fundación, que se denominará "FUNDACION DESARROLLO SOSTENIBLE ARTURO DE FRÍAS", y que se regirá por los Estatutos que han quedado protocolizados con esta matriz.-----

El nombre de dicha Fundación, según afirman, no es utilizado por ninguna otra, y así lo acreditan con certificación expedida por el Ministerio de Justicia, Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, que se une a la presente escritura, pasando a formar parte integrante de



03/2021



GA3129537



la misma, para su transcripción o fotocopia legitimada adjunta en las copias que de la presente se expidan. -----

SEGUNDO.- MIEMBROS DE LA FUNDACION.- Se considera miembro fundador de la Fundación a Don Arturo de Frías Marqués. -----

TERCERO.- DOTACION.- El socio Fundador dota a la Fundación con la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €). -----

Esta cantidad constituye el patrimonio inicial de la Fundación y quedará afecto a lo establecido en los Estatutos. Dicha suma ha sido depositada en una cuenta corriente abierta a nombre de la Fundación, en la entidad "Banco Santander, S.A., Sucursal 0703. La aportación lo es a título de propiedad, quedando dueña de la misma la Fundación constituida. -----

La efectiva dotación anterior la acreditan mediante un certificado expedido por la citada entidad bancaria, extendido en un folio de papel común, que me entregan y que, igualmente, dejo unido a esta matriz pasando a formar parte integrante de la misma. -----



CUARTO.- PATRONATO.- Los señores comparecientes nombran miembros del Patronato de la Fundación, **por plazo de cinco años**, a Don Arturo de Frías Marqués, Don Pedro-José Puig Pérez, Don Rafael Fuster Tozer, Doña María Martín González, Don José-Luis de Mora Gil-Gallardo, Don Sebastián Urbán Muñoz, Doña Elena Collado Martínez, Doña Teresa Carazo Jiménez, Doña Amaya Valcárcel Silvela y Don Víctor Matarranz Sanz de Madrid. -----

Dichos señores, aceptan el cargo, haciendo constar expresamente no estar comprendidos en ninguna causa de incompatibilidad legal. -----

QUINTO.- Los Patronos nombrados, dando a este acto el carácter de reunión de Junta de Patronato, acuerdan, por unanimidad:-----

Designar los cargos del Patronato de la Fundación, quedando constituido el mismo por las personas y con los cargos que a continuación se indican:-----

Presidente: Don Arturo De Frías Marqués. -----

Secretario: Doña Teresa Carazo Jiménez.-----

Los nombrados aceptan sus respectivos cargos y se posesionan de los mismos, manifestando no estar incurso en supuestos de incompatibilidad para su ejercicio.-----

SEXTO.- SOLICITUD.- Los señores comparecientes



03/2021



GA3129536



expresamente solicitan de la Administración competente: -----

a) El reconocimiento, clasificación de e inscripción de la Fundación constituida.-----

b) La exención del Impuesto correspondiente, al amparo de lo dispuesto en e artículo 45 I A) b) del vigente Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, según intervienen.-----

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa

aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La identidad del Delegado de Protección de Datos, en caso de haber sido designado, constará publicada en la Notaría.-----

Hago, de palabra, las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.-----

Los otorgantes, presentes o representados, manifiestan bajo su estricta y exclusiva responsabilidad, que no se encuentran en situación concursal o cualesquiera otras que pudieran impedir o limitar el otorgamiento del negocio instrumentado en este



0,15 €



GA3129535

03/2021



documento.-----

— Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el Artículo 193 del vigente Reglamento Notarial, los otorgantes, prestan su consentimiento y firman.-----

Y yo, el Notario, de que el consentimiento de los comparecientes ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento de la presente escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de aquellos y del total contenido de este instrumento público, extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, Serie FY, números el del presente y los cuatro siguientes en orden correlativo, **DOY FE.**- Están las firmas rubricadas de los comparecientes.- Signado: Carlos Ruiz-Rivas Hernando.-
Rubricado y sellado.-----

DILIGENCIA.- La extiendo yo, FERNANDO GOMÁ LANZÓN, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, Notario autorizante de la escritura que precede, para hacer



constar que el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, comparecen, **DOÑA ELENA-JULIA COLLADO MARTÍNEZ, DOÑA MARÍA-TERESA CARAZO JIMÉNEZ, DOÑA AMAYA VALCÁRCEL SILVELA, y DON VÍCTOR MATARRANZ SANZ DE MADRID**, cuyas circunstancias personales constan en la escritura que precede. -----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho. Les identifico por el medio supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado; les juzgo con la capacidad legal y legitimación necesarias y, al efecto, -----

-----**OTORGAN:**-----

Ratifican íntegramente y en todas y cada una de sus partes la escritura de constitución de la “Fundación Desarrollo Sostenible Arturo De Frías” que antecede, aprobando plenamente, en consecuencia, la intervención que, en tal instrumento público y en representación de los comparecientes, tuvo Don Arturo de Frías Marqués.-----

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente



GA3129534

03/2021



de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La identidad del Delegado de Protección de Datos, en caso de haber sido designado, constará publicada en la Notaría. -----

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del vigente Reglamento Notarial, los otorgantes prestan su consentimiento y firman. -----



03/2021



GA3129533



ESTATUTOS
DE LA FUNDACIÓN
DESARROLLO SOSTENIBLE ARTURO DE FRÍAS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación Desarrollo Sostenible Arturo de Frías" (en adelante la "Fundación") se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 8 de estos Estatutos.

Se trata de una Fundación aconfesional, y no vinculada a partido político alguno.

Art. 2.- Duración

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 44 de estos Estatutos.

Art. 3.- Régimen Normativo

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Art. 4.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en



0,15 €



GA3129532

03/2021



TÍTULO SEGUNDO
OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 8.- Fines de la Fundación

Los fines de interés general de la Fundación son los siguientes:

1. Favorecer el desarrollo socio-económico sostenible de comunidades rurales, prestando especial atención a aquellas en riesgo de desamparo, desigualdad, exclusión o pobreza, tanto en España como en el ámbito internacional.
2. Fortalecer las capacidades individuales y organizativas de las personas más vulnerables, y en particular infancia, mujeres, y población indígena, refugiada o desplazada, tanto en España como en el ámbito internacional.
3. Promover el conocimiento y la concienciación de los individuos y de la sociedad sobre el cambio climático y el calentamiento global, y la conservación de los bienes naturales, promoviendo la adopción de modelos de producción y consumo más sostenibles y responsables, tanto en España como en el ámbito internacional.

Art. 9.- Actividades de la Fundación

La Fundación, para la consecución de sus fines, podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño e implementación de proyectos de desarrollo social y/o económico en comunidades rurales, o apoyo y ampliación de proyectos existentes, prestando directa o indirectamente asistencia técnica y/o financiera.
2. Elaboración de estudios y/o investigaciones que sirvan a los fines fundacionales.
3. Promoción de alianzas público-privadas y de la articulación de actores, incluyendo la participación de entidades académicas, para la consecución de los fines fundacionales.
4. Desarrollo de cualquier tipo de actividad, formativa o divulgativa, que se considere útil para los fines fundacionales. Algunos ejemplos de estas actividades se mencionan en la siguiente enumeración, de carácter no exhaustivo: i) organización y/o participación en foros, ii) producción y/o distribución de material gráfico (libros, carteles, videos, etc) de carácter



divulgativo y/o educacional o iii) organizar concursos o certámenes de fotografía y/o literatura, tanto en España como en el ámbito internacional.

5. Desarrollo de las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines de interés general de la Fundación.
6. Cualesquiera otras actividades destinadas al cumplimiento de los fines perseguidos por la Fundación, de conformidad con la planificación que realice el Patronato así como la realización de todas las actividades accesorias o complementarias a las anteriormente descritas.

Dichas actividades de la Fundación podrán desarrollarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:

1. Directamente por la Fundación, en instalaciones propias o ajenas.
2. Participando o colaborando o financiando el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines de interés general perseguidos por la Fundación.
3. Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Art. 10.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

03/2021



0,15 €



GA3129531



TÍTULO TERCERO
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN
DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 11.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con estrictos criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte de los sectores de población atendidos por la Fundación.
- b) Demandar o necesitar las prestaciones o servicios que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Art. 12.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Art. 13.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



TÍTULO CUARTO

EL PATRONATO, LOS PATRONOS, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO

EL PATRONATO

Art. 14.- Naturaleza del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos

Art. 15.- Composición del Patronato

1. El Patronato quedará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
2. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Art. 16.- Organización del Patronato

El Patronato designará entre sus miembros un Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

Asimismo, el Patronato designará un Secretario, que podrá o no ser patrono.

Además, el Patronato podrá designar un Vicepresidente y un Vicesecretario que podrán ser, o no, patronos. En caso de no ser patronos, tendrán voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Art. 17.- Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno,

GA3129530

03/2021



representación y administración de la Fundación, sin excepción alguna. Así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- g) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- h) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- i) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- j) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- k) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.



Art. 18.- Reuniones del Patronato y convocatoria

1. El Patronato se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación, y al menos, dos veces al año. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando el correo electrónico, o algún otro medio que permita dejar constancia de su recepción. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.
3. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
4. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
5. El Patronato podrá celebrarse mediante conferencia telefónica, video-conferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Art. 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los Estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o



GA3129529

03/2021



estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 20.- Obligaciones del Patronato.

El Patronato deberá ajustarse en su actuación a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

LOS PATRONOS

Art. 21.- Nombramiento y sustitución de patronos

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato.

Producida una vacante, el Patronato adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 15 de estos estatutos.

El plazo para cubrir vacantes será dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos deberán ser aprobados por mayoría absoluta (la mitad más uno) de los miembros del Patronato.



Art. 22.- Duración del cargo de patrono

Los patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Con el fin de evitar que se produzca el cese simultáneo de todos los patronos, no se podrá renovar simultáneamente a más de la mitad menos uno de los patronos.

Art. 23.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 24.- Cese de patronos

- 1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato y por estar encausado judicialmente.
- 2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo

GA3129528

03/2021



0,15 €



con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

PRESIDENTE Y SECRETARIO

Art. 27.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Asimismo, le corresponde la formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.

El cargo de Presidente tendrá una duración inicial de cinco años sin perjuicio de las sucesivas renovaciones por distintos periodos.



Art. 28.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. El cargo de Vicepresidente tendrá una duración de 5 años sin perjuicio de las sucesivas renovaciones.

Art. 29.- El Secretario

Son funciones del Secretario: efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen.

El Secretario podrá ser o no Patrono. Si es patrono asistirá a las reuniones del Patronato con voz y voto. Si no es patrono, asistirá sólo con voz.

Art. 30.- El Vicesecretario

Corresponderá al Vicesecretario realizar las funciones del Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de sesión.

El Vicesecretario podrá ser o no Patrono.

Artículo 31.- Presidente de Honor.

El Patronato podrá designar, si así lo estima conveniente, un Presidente de Honor que tendrá como función principal ostentar la representatividad de la Fundación en actos de



GA3129527

03/2021



EL NOTARIO EL D. CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO

carácter institucional tanto a nivel nacional como internacional que el Patronato le encomiende. El Presidente de Honor ostentará cualesquiera otras funciones que el Patronato de la Fundación pudiera determinar en consonancia con las funciones anteriormente detalladas.

El cargo de Presidente de Honor tendrá duración indefinida.

El Presidente de Honor podrá cesar en el cargo a petición propia o por acuerdo del Patronato adoptado por mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados.



1205100

TÍTULO QUINTO
OTROS ÓRGANOS:
EL DIRECTOR, EL COMITÉ EJECUTIVO, Y EL CONSEJO ASESOR

Art. 32.- El Director.

El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, en su caso, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

Art. 33.- El Comité Ejecutivo

Será posible la creación de un Comité Ejecutivo como órgano que actúa por delegación del Patronato, resolviendo los asuntos que de modo concreto le encomiende aquel, y en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

El Comité Ejecutivo estará integrado por un máximo de 7 miembros: el Presidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

GA3129526



03/2021



Art. 34.- El Consejo Asesor.

A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, podrán formar parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación.



TÍTULO SEXTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 35.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 36.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la Dotación Inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 37.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada, en bienes muebles o inmuebles, para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos, revalorizaciones y otras rentas o incrementos patrimoniales.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Art. 38.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con los procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.

03/2021



0,15 €



GA3129525



Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 39.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 40.- Cuentas Anuales y Plan de Actuación

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las Cuentas Anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
3. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
4. El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su



aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

5. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

6. Adicionalmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Art. 41.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.



GA3129524

03/2021



TÍTULO SÉPTIMO
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 42.- Modificación de Estatutos

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, serán precisos los votos favorables de una mayoría cualificada de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 43.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 44.- Extinción de la Fundación.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional, o sea imposible su realización.

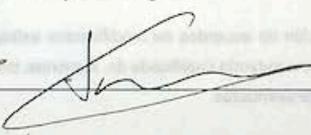
Además, la Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. En los supuestos en los que en virtud de la legislación vigente se requiere acuerdo del Patronato, se exigirá el voto favorable de al



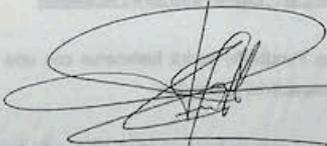
menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

Art. 45.- Liquidación y adjudicación del haber

- 1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
- 3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

 Maria Katerin



GA3129522

03/2021



0000000000000000

ES PRIMERA COPIA / exacta de su matriz, donde la deajo anotada. Y a instancia de Fundación constituida, Yo, FERNANDO GOMÁ LANZÓN, como sustituto por imposibilidad accidental de mí compañero de residencia CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, la expido en dieciocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie GA, números el presente y los diecisiete siguientes en orden correlativo.- En **MADRID**, a diez de Septiembre de dos mil veintiuno.- **DOY FE.-**

Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera, Ley 8/1989 de 13 de Abril.
Base de cálculo: VALOR DECLARADO
Arancel, núms: 2.4.78^a
Dchos. arancelarios: 362,00 euros.



[Handwritten signature]

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Madrid, 09-12-2021
EL FUNCIONARIO

